GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N°823 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 02 SEP. 2026
Andahuaylas.

VISTOS: El Memorándum N° 3115-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de agosto del año 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral sobre; "Reconocimiento de entrega económica por luto a favor de FELICIANO FARFAN LOZANO, identificado con DNI N° 31136352, en mérito a la Opinión Legal N° 302-2026- OAJ -DISA APURIMAC II-AND., Informe N°0064-2026-RESP.LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II., y Hoja de Tramite N° 5049; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho publico y ejerce la autoridad de salud en el ambito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capitulo XIV Titulo IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el articulo 2° de la Ley N° 27897, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del articulo IV del Titulo Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su articulo 12° numeral 12.3 establece lo siguiente: "Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres";

Que, conforme al Decreto Supremo N°015-2018-SA, se aprobó el Reglamento de Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, el numeral 12.3 del articulo 12° de Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y entregas económicas del Personal de Salud, y el numeral 9.3 del articulo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, dispuso que la ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de conyugue o conviviente, hijos/as, padres y madres; asimismo, la entrega económica por luto se estableció y fijo en un monto único de Tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00), por cada evento;

Que, de acuerdo al item 5.5.1 del numeral 5.5 de los Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, regulados por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, define a la entrega económica por luto a aquella que otorga el Estado al personal de la salud por el fallecimiento de un familiar directo;

Que, mediante solicitud con registro N° 5049, de fecha 19 de julio del 2026, el Servidor FELICIANO FARFAN LOZANO, identificada con DNI N° 31136352, solicita el pago económico por fallecimiento de quien en vida fuera su señor padre PEDRO CELESTINO FARFAN TELLO, adjuntando los requisitos tales como acta de defunción, copias fotostaticas del DNI del servidor antes mencionado y de su fallecido padre, entre otros documentos adjuntos;

Que, mediante Informe N° 0064-2026-RESP.LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II., de fecha 17 de agosto del 2026, remitido por la responsable de Liquidación y PDT-PLAME, la compensación de entrega económica por luto del personal nombrado como Tecnico Asistencial, sujeto al regimen laboral del Decreto Legislativo 1153, por el deceso de su Señor Padre: PEDRO CELESTINO FARFAN TELLO, en fecha 19 de Abril de 2026, por el monto de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3, 000.00).

Que, mediante Opinión Legal N° 302-2026-DISA APURIMAC II-AND /OAJ., de fecha 21 de agosto del 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, OPINA "declarar PROCEDENTE, la solicitud formulada por el servidor FELICIANO FARFAN LOZANO, identificado con DNI N° 31136352, respecto al subsidio economico por fallecimiento de quien en

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 823-2026-DG-DISA APURIMAC II. 02 SEP. 2026
Andahuaylas,

vida fuera su señor padre PEDRO CELESTINO FARFAN TELLO, el monto ascendente a TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00) por concepto de entrega económica por luto (...)";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 173-2026-GORE APURIMAC/GR, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Organica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el visado de la Oficina de Asesoria Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurimac II;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º - **RECONOCER**, a favor de **FELICIANO FARFAN LOZANO, identificado con DNI Nº 31136352**, servidor nombrado bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1153, el monto ascendente de **TRES MIL y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**, monto único por concepto de **ENTREGA ECONOMICA POR LUTO**, por el deceso de su Señor Padre: PEDRO CELESTINO FARFAN TELLO, en fecha 19 de Abril de 2026, como consta en los documentos que en anexo adjunto, y los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el articulo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Doris Carrión Gonzales
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G
D.Ejec
Interesado
Archivo